

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 02 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno de la parte demandada, a través de curadora ad-litem, así:

Hábiles: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 01, 02, 03, 04, 05, 08 y 09 de agosto de 2022.

03 de agosto de 2022.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2022-00088-00
Auto N° 1454



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por la señora SANDRA MILENA BRICEÑO en contra del señor JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ TUNJANO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 que remite al 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día dieciocho (18) del mes de noviembre de del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, señora SANDRA MILENA BRICEÑO, como Al demandado en caso de que llegare a comparecer, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIOS

Se ordena escuchar en declaración, a los señores Dorina de Jesús Figueroa, Juan David Palacio Briceño, Ángela María Briceño Patiño y Carlos Alberto Palacio Briceño.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

No fueron solicitadas por tanto no hay lugar al decreto.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad a ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se le recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, al igual que a la curadora ad-litem, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c548bd81d60d427907dd5150ff4dc54aa27f82a9feb3b66508011805d72db276**

Documento generado en 03/08/2022 06:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>